RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 085-2025-GRL/GRDE/DIREFOR

Lima, 21 de mayo del 2025

VISTO:

El **Expediente N° 1727-2013-DIREFOR**; el **Informe N°75-2015-GRL/GDE/DIREFOR/YDAE**, de fecha 10 de noviembre de 2015, y el **Informe Técnico Legal N° 001-2019-/DIREFOR/rbt-jgr**, de fecha 19 de agosto del 2019, **Informe Legal N°033-2023-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/ILA,** fecha 27 de setiembre del 2023 e **Informe Técnico Legal N° 002-2024-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/LML-ELC,** de fecha 26 de enero de 2024, sobre el procedimiento de "Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2015" solicitado por **Dalmiro Diodoro Davila Gaona,** con **DNI Nº 07271327** y su cónyuge **Maria Victoria Infantes Napuri** con **DNI N° 10816297**, respecto del predio con **Unidad Catastral N° 103201** con un **área de 25.6414 Ha**; y un **perímetro de 2120.54 metros lineales**, ubicado en el Sector Pampa las Salinas, distrito Huacho, provincia Huaura, departamento de Lima y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reformada por la Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, que dispone en su artículo 191° que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";*

Que, de acuerdo al artículo 91° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa al recibir una solicitud debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía. En tal sentido, preciso que la DIREFOR es responsable de las políticas de saneamiento y titulación de la propiedad agraria, establecidas en el inciso "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es decir, promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas; teniendo competencia exclusivamente en saneamiento y titulación de la propiedad agraria, siendo su ámbito de competencia la Región Lima-Provincias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, establece que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Puno, San Martin, Tacna, Tumbes y Ucayali, son competentes para la función establecida en el inciso n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2012-CR-RL del 09 de agosto del 2012, se aprobó la creación de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural- DIREFOR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, asimismo, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 045-2024-CR/GRL, se aprueba el Texto Único

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 085 -2025-GRL/GRDE/DIREFOR

de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, el cual contiene en el código PA1730F59E, el Procedimiento de "Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre de 2010";

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N°31145 y del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de los Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; se dispone que, todos los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento, se deberán adecuar a la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Ley N° 31145, se aprueba la Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, siendo que inicialmente señalaba como fecha de habilitación del predio al 25 de noviembre del 2010, y con la Ley N° 31848, se modifica y amplia su plazo conforme es de verse en el artículo 6 de la Ley N° 31145 cuyos dispositivos legales regulan el saneamiento físico legal y formalización de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, en concordancia con el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI;

Que, según lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 014-2023-MIDAGRI, los poseedores de tierras eriazas de propiedad del estado, que los hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre del 2010, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública pueden solicitar al Ente de Formalización Regional la regularización de su situación jurídica; y mediante artículo 6 numeral 6.2 de la Ley N° 31848, determina que, en el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, mediante Solicitud de fecha 14 de marzo del 2008, los administrados adjuntan plano perimétrico y de ubicación, memoria descriptiva del predio, del levantamiento de campo del predio de un área de 32.6182 Ha., y un perímetro de 2387.13 metros lineales, ubicado en el Sector Pampa las Salinas, distrito Huacho, provincia Huaura, departamento de Lima.

Que, con **Carta N° 0372-2015-GRL/GRDE/DIREFOR/VACS**, la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR, notifica al administrado con fecha 14 de octubre del 2015, sobre la Inspección de Campo al predio ubicado en el Sector Pampa las Salinas, distrito Huacho, provincia Huaura, departamento de Lima, a realizarse con fecha **viernes 30 de octubre del 2015.**

Que, mediante el **Acta de Inspección de Campo** de fecha 30 de octubre del 2015, se determinó que en el predio se encontró infraestructura existente de 09 galpones de aproximadamente 180,000.00 aves (pollo bebe) y que la habilitación de la granja data desde el año 1995.

Que, con **Informe N° 75-2015-GRL/GDE/DIREFOR/YDAE**, de fecha 10 de noviembre del 2015, se concluye que, de la inspección realizada al predio con Unidad Catastral N°90747 se

constata que el perímetro del predio es concordante con el Plano Perimétrico presentado por el administrado, el predio actualmente se encuentra habilitado 100% a la actividad pecuaria (Granja Avícola), habilitado desde el año 1995 aproximadamente, la ubicación del predio es conforme al plano perimétrico presentado por el solicitante, el predio con Unidad Catastral N°90747 se encuentra en conducción del solicitante, se adjuntan las respectivas fotografías de la inspección ocular realizada.

Que, mediante **MEMORANDO N°065-2015-GRL/GRDE/DIREFOR/SDCC** de fecha 14 de diciembre del 2015, la Sub Dirección de Catastro y Cartografía – DIREFOR, cumplen en asignar la **Unidad Catastral N° 90747** referente al área **32.6182 Ha.,** emitiendo el Certificado de Información Catastral correspondiente.

Que, mediante Solicitud de fecha 27 de agosto del 2018, los administrados adjuntan plano perimétrico y de ubicación, memoria descriptiva del predio, del levantamiento de campo del predio de un área de 25.6414 Ha., y un perímetro de 2120.54 metros lineales, ubicado en el Sector Pampa las Salinas, distrito Huacho, provincia Huaura, departamento de Lima.

Que, previo al análisis en cuestión se tiene que los administrados inicialmente solicitaron la adjudicación de 32.6182 Ha, informando que este se dividió en dos partes, siendo la primera que consta de un área de 25.6415 Ha y la segunda denominado remanente con un área de 6.9767 Has; aclarando que sobre el área remanente proseguirán posteriormente con el trámite de adjudicación, conforme es de verse en el Escrito de fecha 05 de octubre del 2018.

Que, de la pretensión realizada por parte de los administrados **Sr. Dalmiro Diodoro Davila Gaona y Sra. Maria Victoria Infantes Napuri**, para la continuidad de su trámite versa sobre el procedimiento de *"Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2015"* en atención a la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento aprobado Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, y sus respectivas modificatorias; respecto al predio de un área de **25.6414 Ha**., y un **perímetro de 2120.54 metros lineales**, ubicado en el Sector Pampa las Salinas, distrito Huacho, provincia Huaura, departamento de Lima.

Que, mediante Solicitud de fecha 25 de octubre del 2018, los administrados adjuntan el **Certificado de Búsqueda Catastral** emitido por la SUNARP Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Huacho de fecha 10 de octubre del 2018, indica que del predio en consulta se ubica dentro del ámbito inscrito de la Partida N°50161077.

Que, mediante la Solicitud antes precitado, los administrados también adjuntan el **Certificado de Ubicación Fuera de la Zona Urbana y de Expansión Urbana N°050-2018-SGPTYC-GDYOT-MPH**, emitido por la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante el cual se informan que el predio en consulta se encuentra **FUERA DE LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA**.

Que, mediante **MEMORÁNDUM N°706-2018-GRL/GRDE/DIREFOR/SDCC** de fecha 17 de diciembre del 2018, la Sub Dirección de Catastro y Cartografía – DIREFOR, quien adjunta el **INFORME N°225-2018-GRL/GRDE/DIREFOR/SDCC/PMCC**, y cumplen en asignar la **Unidad Catastral N° 103201** referente al área **25.6414 Ha.** y **Unidad Catastral N° 103202** referente al área **6.9768 Ha.,** emitiendo el Certificado de Información Catastral correspondiente.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 085 -2025-GRL/GRDE/DIREFOR

Que, mediante **CARTA N°1465-2018-GRL/GRDE/DIREFOR/VACS,** de fecha 19 de diciembre del 2018, suscrito por el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, mediante el cual se solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, se disponga la independización de 25.6414 Ha de terrenos eriazos signado con U.C 103201 a favor de la DIRECCIÓN REGIONAL DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL – DIREFOR.

Que, del **Informe Técnico Legal N° 001-2019-DIREFOR/rbt-jgr**, de fecha 19 de agosto del 2019, respecto a la evaluación técnico y legal del expediente se concluye: *"1. Que, la documentación presentada al expediente de la referencia el administrado DALMIRO DIODORO DAVILA GAONA, cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR, al procedimiento N° 331 de "Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 y de acuerdo a lo verificado en la Inspección de Campo se constató que el predio se encuentra en un 100% de área habilitada para crianza de animales menores, por lo que resulta* ***PROCEDENTE*** *el procedimiento de conformidad con lo establecido en el D. S N° 032-2008-VIVIENDA. 2. Que, a fin de continuar con el procedimiento, deberá realizarse el proceso de Subdivisión de la Partida Registral respecto de las U.C 103201 con un área de 25.6414 has y la U.C 103202 con un área de 6.9768 has, debiendo adjudicarse el área de 25.6414 has. signado con U.C 103201. 3. Asimismo, se deberá remitir al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento copia del presente informe acompañado del plano y memoria descriptiva para la Valorización y tasación del área a adjudicar (25.6414 ha.) de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089."*

Que, mediante **Oficio N°547-2023-GRL/GRDE/DIEFOR/PJCS,** de fecha 02 de agosto del 2023, suscrito por el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, se solicita CIRA al Ministerio de Cultura; el mismo que tuvo respuesta mediante **Oficio N°000118-2023-DCE/MC** de fecha 15 de agosto del 2023, suscrito por el Director de Certificaciones del Ministerio de Cultura, quien acompaña su oficio con la Resolución Directoral N°000714-2023-DCE/MC, en el que se resuelve que al recaer el pedido en Silencio Administrativo Positivo se atendió la solicitud de la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos precisando que la certificación cuenta con un área total de 256,414.43 m2 y un perimetró de 2,120.54 m.

Que, mediante **INFORME LEGAL N°033-2023-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/ILA,** de fecha 27 de setiembre del 2023, se concluye en correr traslado al administrado Sr. Dalmiro Diodoro Davila Gaona, a efectos de que se sirva adecuar su pretensión a la Ley N°31145 y su reglamento, así como subsanar las siguientes observaciones: a) Certificado de Búsqueda Catastral (Actualizado), b) Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre del 2015 (prueba principal y complementaría según D.S. N°014-2022-MIDAGRI), c) Documentos que acrediten la habilitación antes del 31 de diciembre del 2015 (prueba principal y complementaria según D.S. N°014-2022-MIDAGRI) y recomienda programar inspección.

Que, mediante **CARTA N°1052-2023-GRL/GRDE/DIREFOR/PJCS,** de fecha 28 de setiembre del 2023, suscrito por el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, quien pone de conocimiento al administrado de las observaciones realizadas.

Que, mediante Solicitud de fecha 24 de octubre del 2023, los administrados adjuntan, la prueba principal indicada en el **Formato Nº 02** (Declaración Jurada de Colindantes o Vecinos), y la prueba complementaria indicada en el **Formato Nº 04** (Declaración Jurada).

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 085 -2025-GRL/GRDE/DIREFOR

Que, mediante Solicitud de fecha 13 de noviembre del 2023, los administrados adjuntan copia simple de la **Copia Literal** de la Partida N°50161077, emitido por la SUNARP Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Huacho, mediante el cual figura la independización del terreno eriazo de un área de 25.6414 hectáreas, con U.C 103201 a favor de la DIRECCIÓN REGIONAL DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL - DIREFOR, en la Partida N°50225298 y como consecuencia de la independización del predio queda en esta partida un área remanente de 6.9768 hectáreas.

Que, mediante **INFORME LEGAL N°002-2024-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/LML-ELC,** de fecha 26 de enero del 2024, se concluye en continuar con el procedimiento de la solicitud presentada por los administrados, sobre el pedido de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, a solicitud de parte, de un terreno de 25.6414 Ha, ubicado en el Sector Pampa las Salinas, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura y Departamento de Lima; siendo innecesario realizar nueva inspección ocular, toda vez que consta en el expediente el Informe N°75-2015-GRL-GDE/DIREFOR/YDAE de fecha 10 de noviembre del 2015, elaborado por el Ingeniero de la DIREFOR (folio 525-Tomo III), recomendando se remitan los actuados a la Sub Dirección de Catastro y Cartografía de la DIREFOR, a fin de que proceda a migrar la información contenida en los Certificados de Información Catastral de la UC 103201 y UC103202, posterior a ello realizar las publicaciones en las entidades correspondientes, efectuado dichos actos remitir los actuados al Ministerio de Vivienda para la emisión de la Valorización y Tasación del área a adjudicar, en relación a ello se deberá de notificar al administrado la oferta de venta; una vez cancelado el monto deberá de emitirse la resolución y contrato de adjudicación respecto la U.C 103201 de un área de 25.6414 Ha, ubicado en el Sector Pampa las Salinas, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura y Departamento de Lima y por ultimo oficiar a la SUNARP solicitando la adjudicación de la U.C 103201 con un área de 25.6414 Ha, inscrita en la Partida N°50225298 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho a favor del administrado Dalmiro Diodoro Davila Gaona y su cónyuge Maria Victoria Infantes Napuri.

Que, con **Oficio N°169-2024-GRL/GRDE/DIREFOR**, de fecha 19 de febrero del 2024, suscrito por el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, se requiere al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura realice la publicación del cartel por un plazo de 07 días hábiles, del predio de un área de 25.6414 Ha, ubicado en el Sector Pampa las Salinas, distrito Huacho, provincia Huaura, departamento de Lima; mismo que tuvo respuesta mediante el **Oficio N°011-2024-SG-MPH,** de fecha 20 de marzo del 2024, mediante el cual informa que en atención a lo solicitado se efectuó la publicación en el plazo establecido en lugares visibles de la Comuna Provincial.

Que, con **Oficio N°170-2024-GRL/GRDE/DIREFOR**, de fecha 19 de febrero del 2024, suscrito por el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, se requiere al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, realice la publicación del cartel por un plazo de 07 días hábiles, del predio de un área de 25.6414 Ha, ubicado en el Sector Pampa las Salinas, distrito Huacho, provincia Huaura, departamento de Lima; mismo que tuvo respuesta mediante el **Oficio N°000314-2024-P-CSJHA-PJ,** de fecha 22 de febrero del 2024**,** mediante el cual informa que en atención a lo solicitado se realizó la consulta a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, quien se encuentra a cargo de los jueces de paz dentro de nuestra jurisdicción, indicando que a la fecha no se cuenta con un Juzgado de Paz en el distrito de Huacho; no obstante, es necesario precisar que contamos con un juzgado de Paz Letrado en esta localidad, información que es remitida a su despacho para los fines pertinentes.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 085 -2025-GRL/GRDE/DIREFOR

Que, con **Oficio N°171-2024-GRL/GRDE/DIREFOR**, de fecha 19 de febrero del 2024, suscrito por el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, se requiere al Director de la Agencia Agraria de Huaura, realice la publicación del cartel por un plazo de 07 días hábiles, del predio de un área de 25.6414 Ha, ubicado en el Sector Pampa las Salinas, distrito Huacho, provincia Huaura, departamento de Lima; mismo que tuvo respuesta mediante el **Oficio N°066-2024-GRL-GRDE-GRA-AAH,** de fecha 18 de marzo del 2024, mediante el cual informa que en atención a lo solicitado se efectuó la publicación en un lugar visible en el plazo establecido no habiéndose registrado ningún reclamo u observación.

Que, con **MEMORANDO N°02-2024-GRL/GRDE/DIREFOR/PJCS**, de fecha 20 de febrero del 2024, suscrito por el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, se requiere Mesa de Partes y Trámite documentario – DIREFOR SEDE HUACHO, realice la publicación del cartel por un plazo de 07 días hábiles, del predio de un área de 25.6414 Ha, ubicado en el Sector Pampa las Salinas, distrito Huacho, provincia Huaura, departamento de Lima; mismo que tuvo respuesta mediante **INFORME N°001-2024-GRL/GRDE/DIREFOR/LHGR,** de fecha 08 de marzo de 2024, mediante el cual informa que en atención a lo solicitado se efectuó la publicación en un lugar visible desde el 23 de febrero del 2025, no habiéndose registrado oposición al trámite.

Que, mediante **Oficio N° 0634-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC** de fecha 27 de mayo del 2024, se remite el informe técnico de tasación reglamentaria respecto al predio, siendo el valor reglamentario ***S/. 298,209.48 soles (Doscientos Noventa y Ocho Mil con Doscientos Nueve y 48/100 SOLES),*** correspondiente al predio con un **área de 25.6414Ha**., signado con **Unidad Catastral N° 114859**, ubicado en el Sector Pampa las Salinas, distrito Huacho, provincia Huaura, departamento de Lima.

Que, mediante **Carta N° 1988-2024-GRL/GRDE/DIREFOR/PJCS**, de fecha 27 de diciembre del 2024, se emite carta de Oferta de Venta Directa de Terreno Eriazo Habilitado, el cual se le notifica al administrado **DALMIRO DIODORO DAVILA GAONA** a través correo con fecha 30 de diciembre de 2024.

Que, mediante Solicitud de fecha 15 de enero del 2025, el administrado **Dalmiro Diodoro Davila Gaona,** cumple con adjuntar el Boucher de pago de **S/. 298,209.48 soles (Doscientos Noventa y Ocho Mil con Doscientos Nueve y 48/100 SOLES),** efectuado a la Cuenta N°00-000-287288 del Banco de la Nación a favor del Gobierno Regional de Lima, dentro del plazo establecido por ley.

Que, con **INFORME N°254-2025-GRL/GRDE/DIREFOR/PJCS**, de fecha 06 de marzo del 2025, suscrito por el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, se requiere al Gerente Regional de Gestión Administrativa Documentaria, en relación al INFORME N°067-2025-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/AMTO, informe si en la fecha del 11 al 22 de marzo del 2024, se presentó o no oposición al trámite recaído en el Expediente N°1727-2013, debido a que en dicha fecha es en la que se computa los 10 días hábiles de la última publicación que se realizó por intermedio del Director de la Agencia Agraria de Huaura el 28 de febrero de 2024; mismo que tuvo respuesta mediante **MEMORANDO N°407-2025-GRL/GRGAD,** de fecha 09 de abril del 2025, mediante el cual traslada el INFORME N°008-2025-GRL/GRGAD, y pone de conocimiento que no se ha presentado recurso de oposición al presente trámite.

Que, teniendo en consideración la entrada en vigencia de la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de los Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales su modificatoria mediante la Ley N°31848, asimismo, teniendo en consideración el del

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 085 -2025-GRL/GRDE/DIREFOR

Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, su respectiva modificatoria mediante el Decreto Supremo Nº012-2023-MIDAGRI, y a lo establecido en el Código: PA1730F59E del TUPA de esta entidad del Gobierno Regional de Lima, es menester señalar que, el presente expediente cumple con todos los requisitos exigidos de Ley para su trámite; por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 103° literales c) y g) del Reglamento de Organizaciones y funciones de la DIREFOR, la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Resolución Ejecutiva Regional Nº 059-2023-GOB, de fecha 24 de Enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de saneamiento físico legal y formalización de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, a favor de **DALMIRO DIODORO DAVILA GAONA** y su cónyuge **MARIA VICTORIA INFANTES NAPURI**; respecto del predio, con **Unidad Catastral N° 103201** con un **área de 25.6414 Ha**, y un **perímetro de 2120.54 metros lineales,** ubicado en el Sector Pampa las Salinas, distrito Huacho, provincia Huaura, departamento de Lima; inscrito en la **Partida Registral N° 50225298,** cuyo valor Reglamentario fue establecido en la suma de **S/. 298,209.48 soles (Doscientos Noventa y Ocho Mil con Doscientos Nueve y 48/100 SOLES)**; dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, el cual ha sido pagado íntegramente, mediante depósito en el Banco de la Nación, en la Cuenta N° 0-000-287288, a nombre del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, el Otorgamiento del Contrato de Adjudicación de Tierras Eriazas Habilitadas, a favor de **DALMIRO DIODORO DAVILA GAONA** y su cónyuge **MARIA VICTORIA INFANTES NAPURI**, del predio señalado en el artículo primero, debiendo contener las siguientes condiciones:

a) No cambiar el uso de los predios rústicos y de las tierras eriazas habilitadas.
b) Destinar las tierras adjudicadas para uso agropecuario durante un plazo no menor de cinco (05) años computados desde la fecha de otorgamiento del título de propiedad o instrumento de formalización y del contrato de adjudicación correspondiente.
c) Mantener y/o mejorar dentro del plazo de cinco (05) años los sistemas de riego que garanticen la actividad agropecuaria.

Ante su incumplimiento, se declarará la caducidad del derecho de propiedad y se revertirá el dominio del predio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Lima.

ARTICULO TERCERO. - OFICIAR la presente resolución, así como el contrato señalado en el artículo segundo con su respectiva carga y el certificado de información correspondiente a la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Huacho, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing. PEDRO JESÚS CAHUAS SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL - DIREFOR